AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

472 Entregando lo mejor de los colombianos

No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
1	21/01/2014	20142120013271	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	REHUSADO	
2	21/01/2014	20142120004831	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
5	21/01/2014	20132120350151	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
6	21/01/2014	20132120368661	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	CERRADO 2 VEZ	
9	21/01/2014	20132120344721	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO RECLAMADO	
10	21/01/2014	20132000367041	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	CERRADO 2 VEZ	
11	21/01/2014	20132120364921	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
16	21/01/2014	20142120007691	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
17	21/01/2014	20142120007901	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
18	21/01/2014	20142120007891	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
19	21/01/2014	20142120007661	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
20	21/01/2014	20142120007681	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
21	21/01/2014	20142120007631	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	
22	21/01/2014	20142120005171	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
23	21/01/2014	20142120002191	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DESCONOCIDO	
24	21/01/2014	20142120003011	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	NO EXISTE NUMERO	
25	21/01/2014	20142120002311	GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO	DIRECCION ERRADA	

Recibi:
Diana M. Galarza
Enero 22 de 2014

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NIT.: 900.505.016-2
21 ENE. 2014
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogota, D.C. - Colombia

PDF Complete
Thank you for evaluating PDF Complete.
Click Here to purchase full featured PDF Complete product

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

HGS-13331

Catastro Minero Colombiano

Fecha : 2014 - 1 - 20 **Hora** 11:25:09

Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA

Número Radicado : 2014-14-411

Documento Radicado : PÓLIZAS Y GARANTÍAS

Descripción del documento :

REMISION DE POLIZA , 3 FOLIOS

CATASTRO MINERO COLOMBIANO
República de Colombia

Código Expediente

HGS-13331

Catastro Minero Colombiano **Copia Minero**

Fecha : 2014 - 1 - 20 **Hora** 11:25:09

Lugar de Recepción : REGIONAL BOGOTA

Número Radicado : 2014-14-411

Documento Radicado : PÓLIZAS Y GARANTÍAS

Descripción del documento :

REMISION DE POLIZA , 3 FOLIOS

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120013271

BOGOTÁ, 17-01-2014

Señor (a):
FONDO NACIONAL DE PLANEACION
CALLE 26 No 13 - 19 EDIFICIO FONADE
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **RTR-001**, se ha proferido la Resolución **RTR-001**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DISTRIBUCION, SE DETERMINAN ASIGNACIONES DIRECTAS Y SE ORDENA EL GIRO DE CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS A MUNICIPIOS PRODUCTORES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 17-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120013271

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120013271

BOGOTÁ, 17-01-2014

Señor (a):
FONDO NACIONAL DE PLANEACION
CALLE 26 No 13 - 19 EDIFICIO FONADE
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **RTR-001**, se ha proferido la Resolución **RTR-001**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DISTRIBUCION, SE DETERMINAN ASIGNACIONES DIRECTAS Y SE ORDENA EL GIRO DE CONTRAPRESTACIONES ECONOMICAS A MUNICIPIOS PRODUCTORES -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: MARCELA ORTIZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ
Fecha de elaboración: 17-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120013271

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120004831

Bogotá D.C., 13-01-2014

SEÑORES:
JUAN RAMON GONZALEZ BLANCO
SINDY LORENA OSPINA ORJUELA
KR 72 A No 137A-35 TORRE 3 APTO 302
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **22440**, se ha proferido **AUTO GET No 228 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 007 DE 14 DE ENERO DE 2014 -** por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** ubicada en el Avenida calle 26 Nº 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 13-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120004831
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120350151

Bogotá D.C., 16-12-2013

SEÑOR:
INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.
PLANTA DE COKIZACION KM 45 AUTOPISTA UBATE CUNDINAMARCA
Ubate - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DLA-121**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 403 DE 28 DE OCTUBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 148 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** ubicada en el Avenida calle 26 Nº 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 16-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120350151
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha 0 9 ENE 2014
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

Intento de entrega No. 2

- Fecha DÍA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Centro de Distribución
- Observaciones

Paola Delgado
1.076.648.387 Ubaté

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120368661

Bogotá D.C.

Señor (a):
MARIA ISMENIA PARADA GUAUQUE
CRA 12 No 14A-18 OF 204 -SOGAMOSO
Sogamoso - Boyaca

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **NKJ-09271**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005419 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA RESOLUCION N? 0070 DE 2013 DENTRO DEL EXPEDIENTE N? NKJ-09271** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilometro 5° Vía Sogamoso **o al Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 27-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120368661
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )
Archivado en:

Aviso de llegada

1433168

DI | TR | 500

Primera Gestión

Sois | 7 | 1 | 14 | 10 | a.m / p.m

Remitente: AGENCIA NAL DE MINERIA

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

YG 031079487 00

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

X Se hará nuevo intento de entrega 8 | 1 | 14

Segunda Gestión

Sois | 8 | 1 | 14 | 10 | a.m / p.m

Nombre del Distribuidor: JUAN CARLOS. 3112361557

- Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección
- El envío será devuelto al Remitente
- El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077 * Ver condiciones al respaldo IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

ENVIO

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución.

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside
- OTROS X
- Apartado Clausurado
- Cerrado X
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha 7 ENE 2014	Fecha 8 ENE 2014
Hora	Hora
Nombre legible del distribuidor Juancarlos Montoy Herrera	Nombre legible del distribuidor
C.C. 93995[illegible]	C.C. Sogamoso
Sector	Sector
Centro de Distribución Sogor 500	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACION

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031079487CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MARIA ISMENIA PARADA

Dirección:
CR 12 No 14A -18 OFI 204
SOGAMOSO

Ciudad:
SOGAMOSO_BOYACA

Departamento:
BOYACA

Preadmision:
02/01/2014 15:50:24

472 ☐ DEVOLUCIO
DESTINATARIO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

- 4 ENE 2014

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120344721

Bogotá D.C., 10-12-2013

SEÑOR:
MINASO S.A.
KM 2 VIA GUAMAL
Acacias - Meta

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **19819**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC No 451 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2013**, que sera notificado por **ESTADO 146 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** ubicada en el Avenida calle 26 Nº 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Julieth Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 10-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120344721
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN108791563CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MINASO S.A.

Dirección:
KM 2 VIA GAUAML

Ciudad:
ACACIAS

Departamento:
META

Preadmision:
13/12/2013 14:02:28

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS
- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1
- Fecha 11/01/14
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector LC 601
- Centro de Distribución
- Observaciones listacomeo

Intento de entrega No. 2
- Fecha 11/01/14
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132000367041

Bogotá D.C., 27-12-2013

SEÑOR:
CARLOS ALBERTO OTAVO GONZALEZ
CALLE 19 No. 13-30
Florencia - Caquetá

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NF4-08181**, se ha proferido **AUTO GLM No. 420**, que será notificado por **ESTADO 001 DEL 02 DE ENERO DE 2014** por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA,** ubicada en el Avenida calle 26 Nº 59-51 Local 107 de Bogotá D.C., o dirigirse a la página web www.anm.gov.co a partir de la fecha señalada.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Alexandra Cárdenas C.
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 27-12-2013
Número de radicado que responde: 20132000367041
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACION

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN114880713CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

CARLOS ALBERTO OTAVO

Dirección:
CLL 19 No 13 -30

Ciudad:
FLORENCIA_CAQUETA

Departamento:
CAQUETA

Preadmision:
30/12/2013 16:06:38

4-72 ☐ DEVOLUCIO
DESTINATARIO

Aviso de llegada

4-72

1393798

DI TR SEÑOR

Primera Gestión

CIUDAD DIA MES AÑO HORA a.m. p.m.

Remitente:

4-72 se dirigirá a usted en un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha
El envío será devuelto en la siguiente dirección

5-9385

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120364921

Bogotá D.C.

Señor (a):
JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO
CASA 26 MANZANA 2 BARRIO BRISAS DEL SINAI
Florencia - Caqueta

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NF1-14171**, se ha proferido la Resolución **005435 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE** ubicado en la Carrera 8 No 19 – 31 Barrio Interlaken **o al Grupo de Información y Atención al Minero de INGEOMINAS,** ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107 , en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Proyectó:
Elaboró:
Revisó:
Fecha de elaboración: 26-12-2013
Número de radicado que responde: 20132120364921
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )
Archivado en:

Sticker de Devolución

4 72

Motivos de Devolucion

OTROS

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rehusado
No Reside

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Observaciones

17. ENE 2014

Ferney Ramos
C.C. 17.643.078

Intento de entrega No. 2

- Fecha
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACION

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN114880846CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JAVIER HUMBERTO ROMER

Dirección:
CASA 26 MANZANA 2 BRR PRIMAS DEL SINAI

Ciudad:
FLORENCIA_CAQUETA

Departamento:
CAQUETA

Preadmision:
30/12/2013 16:06:38

472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

Control de Calidad Devoluciones

472 **Motivos de Devolución**

- X Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS
- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

> Nombre legible del supervisor y C.C. Reinel Jiménez T. 14222887
> Sector 470
> Centro de Distribución Florencia
> Devolución improcedente
> Gestión Adicional
> Observaciones

Intento de entrega No. 1
> Fecha DIA MES AÑO 08 ENE 2014
> Hora

Intento de entrega No. 2
> Fecha DIA MES AÑO
> Hora

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120007691

BOGOTÁ, 14-01-2014

Señor (a):
LUD DARIS GIRALDO MELENDEZ
CARRERA 13 B No 161 50
Bogota - D.C.

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500009322 EXPEDIENTE OCD-11481

Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 56-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético ***(memoria USB).***

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 14-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120007691

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
Dirección:
CL 26 NO 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031978730CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUD DARIS GIRALDO
Dirección:
CR 13B NO 167-50
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmision:
15/01/2014 10:57:00

4 » 7 DEVOLUCION
72 DE DESTINATARIO

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

- (X) Desconocido
- (X) Dirección Errada D.D.
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha 16 / 7 / 14 R (X)
- Hora 9:10
- Nombre legible del distribuidor: Felipe Romero
- C.C. 1.105.673.21
- Sector 634
- Centro de Distribución: NORTE
- Observaciones falta el Nº TORRE Y APTO.

Intento de entrega No. 2

- Fecha DÍA MES AÑO R D
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones ACTUALIZAR DIRECCION

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120007901

BOGOTÁ, 14-01-2014

Señor (a):
LUD DARIS GIRALDO MELENDEZ
CARRERA 13 B No 161 50
Bogota - D.C.

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500009402 EXPEDIENTE OE7-08081

Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 56-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético ***(memoria USB).***

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7º de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7º. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMITEZ OSORIO
Fecha de elaboración: 14-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120007901

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada D.D.
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha 16 8 14
- Hora 9:10
- Nombre legible del distribuidor Felipe Romero
- C.C. 1.105.673.21
- Sector 634
- Centro de Distribución NORTE
- Observaciones falta N° TORRE Y APTO.

Intento de entrega No. 2

- Fecha DÍA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones ACTUALIZAR DIRECCION

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACION

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031977856CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUD DARIS GIRALDO

Dirección:
CR 13B No 161 -50

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
15/01/2014 10:57:00

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120007891

BOGOTÁ, 14-01-2014

Señor (a):
LUD DARIS GIRALDO MELENDEZ
CARRERA 13 B No 161 50
Bogota - D.C.

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500009392 EXPEDIENTE NI7-11121

Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 56-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético ***(memoria USB).***

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMITEZ OSORIO
Fecha de elaboración: 14-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120007891

Sticker de Devolución

4/72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada D.D.
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha 16/2/14
- Hora 9:10
- Nombre legible del distribuidor Felipe Romero
- C.C. 1.105.673.21
- Sector 634
- Centro de Distribución NORTE
- Observaciones falta el Nº TORRE Y

Intento de entrega No. 2

- Fecha DÍA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

DIRECCIÓN INCORRECTA Nº APTO. ?

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031977839CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUD DARIS GIRALDO

Dirección:
CR 13B No 161 -50

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
15/01/2014 10:57:00

472 » ☐ **DEVOLUCION**
DESTINATARIO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120007661

BOGOTÁ, 14-01-2014

Señor (a):
LUD DARIS GIRALDO MELENDEZ
CARRERA 13 B No 161 50
Bogota - D.C.

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500009362 EXPEDIENTE NIE-09511

Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 56-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético ***(memoria USB).***

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7º de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7º. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMITEZ OSORIO
Fecha de elaboración: 14-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120007661

Sticker de Devolución

4 72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada D.D.
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha 16 / 1 / 14
- Hora 9:10
- Nombre legible del distribuidor Felipe Romero
- C.C. 1.105.673.21
- Sector 634
- Centro de NORTE
- Observaciones falta el N° TORRE Y APTO.

Intento de entrega No. 2

- Fecha DÍA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones ACTUALIZAR DIRECCION

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031977842CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUD DARIS GIRALDO

Dirección:
CR 13B No 161 -50

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
15/01/2014 10:57:00

472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120007681

BOGOTÁ, 14-01-2014

Señor (a):
LUD DARIS GIRALDO MELENDEZ
CARRERA 13 B No 161 50
Bogota - D.C.

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500009372 EXPEDIENTE NL5-15461

Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 56-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético ***(memoria USB).***

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7º de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7º. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMITEZ OSORIO
Fecha de elaboración: 14-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120007681

Sticker de Devolución

4 72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada D.D.
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha 16 / 04
- Hora 9-10
- Nombre legible del distribuidor Felipe Romero
- C.C. 1.105.673.21
- Sector 634
- Centro de Distribución NORTE
- Observaciones falta el N° TORRE Y APTO.

Intento de entrega No. 2

- Fecha DÍA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones ACTUALIZAR DIRECCION

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031977860CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUD DARIS GIRALDO

Dirección:
CR 13B No 161 -50

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
15/01/2014 10:57:00

472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120007631

BOGOTÁ, 14-01-2014

Señor (a):
LUD DARIS GIRALDO MELENDEZ
CARRERA 13 B No 161 50
Bogota - D.C.

Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20145500009342 EXPEDIENTE OG2-092311

Se da respuesta en los siguientes términos:

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

Para atender satisfactoriamente su solicitud se hace necesario se acerque a las oficinas del Grupo de Información y Atención al Minero, ubicada en la Av Calle 26 No. 56-51 Local 107, al recibo de la presente comunicación y nos allegue medio magnético ***(memoria USB).***

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7º de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 7º. INFORMACIÓN RESERVADA. La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Proyectó: Karina Rueda
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMITEZ OSORIO
Fecha de elaboración: 14-01-2014
Número de radicado que responde: 20142120007631

Sticker de Devolución

4-72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- (X) Dirección Errada D.D.
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha 16 | 1 | 14 (X)
- Hora 9:10
- Nombre legible del distribuidor: Felipe Romero
- C.C. C.C. 1.105.673.210
- Sector 634 NORTE
- Centro de Distribución
- Observaciones falta el Nº TORRE Y APTO.?

Intento de entrega No. 2

- Fecha DÍA | MES | AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones ACTUALIZAR DIRECCION

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031977935CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LUD DARIS GIRALDO

Dirección:
CR 13B No 161 -50

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
15/01/2014 10:57:00

472 ☐ **DEVOLUCION**
DESTINATARIO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120005171

Bogotá D.C.

Señor (a):
MARIA ALEXANDRA CHACON ESPITIA
CARRERA 1 ra No 28a -50
Soacha - Cundinamarca

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODU-11151**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 005330 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL N? ODU-11151 -**, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSOSRIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

1015420916
ANEXO: COPIA RESOLUCION

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 005330 **DE**

(12 DIC. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODU-11151".

EL GERENTE DE CONTRATACIÓN MINERA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 0800 de 05 de diciembre de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

El 30 de abril de 2013, la señora **MARIA ALEXANDRA CHACON ESPITIA,** radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SALDAÑA Y SAN LUIS**, Departamento de **TOLIMA,** al cual se le asignó la placa No. **ODU-11151**.

El 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 12 de mayo de 2013, empezó a regir la declaratoria de inexequibilidad de la ley 1382 de 2010, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011.

Ante la declaratoria de inexequibilidad, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Mediante el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, proferido por el Ministerio de Minas de Energía, se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además dispone en el artículo 2°:

> *"Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".*

Por la disposición anterior, la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGN-10251.**

El 22 de mayo de 2013, mediante radicado 20135000167462, la interesada en la solicitud allego documentación de la misma. (Folios 1 al 3)

La señora Maria Alexandra Chacon, mediante oficio bajo radicado No. 20135000352832 de fecha 10 de octubre de 2013, por medio del cual manifiesta renunciar con el trámite de la solicitud de legalización No. ODU-11151. (Folios 4-5)

El 15 de octubre de 2013, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación Minera, mediante radicado 20132110274711, dio respuesta al oficio de radicado 20135000352832. (Folio 6)

Adelantando el trámite correspondiente el Grupo de Legalización Minera, emitió Reevaluación Técnica el 26 de noviembre de 2013, mediante el cual se pudo establecer:

*2. **"REEVALUACIÓN TÉCNICA DECRETO 0933 DE 2013:***

*Consultada el área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODU-11151**, en el sistema Catastro Minero Colombiano (CMC) de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, y mediante el Reporte de Superposiciones generado automáticamente por el (CMC), se determina que el área presenta superposición parcial con 2 capas de **PARQUES NATURALES: ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE – VIGENTE DESDE 17/07/2013 – RESOLUCION 0705 DE 2013 Y RESOLUCION 0761 DE 2013 – DIARIO OFICIAL No. 48854 DE 17 DE JULIO DE 2013 – INCORPORADO 22/07/20013 Mts. 20**, con Títulos Vigentes: Licencia de Exploración **0876-73; Cod.RMN: HDIB-01**, y Contrato Concesión (D.2655) **0884-73; Cod.RMN: HCFC-05**, y con las Solicitud Archivada de Legalización: **NGD-15511**. Anexo: Reporte de Superposiciones para la placa ODU-11151.*

*2.1 En lo referente a la superposición parcial con el Contrato de Concesión (D.2655) **0884-73; Cod.RMN: HCFC-05; NO** se realiza recorte, y se procede de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0933 de 2013.*
(...)

8. Que las regalías de la solicitudes de Legalización se liquidan de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002 y los Decretos 600 de 1996 y 145 de 1995, realizando una autoliquidación que debe ser presentada en el Formato Único "Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales" dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre.

Que el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, establece como obligación durante el trámite de la solicitud, que el interesado en formalizar sus labores mineras deberán cumplir con el pago de las regalías respectivas durante el trámite, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4923 de 2011 y la ley 1530 de 2012, todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de Enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces.

*Que el valor neto a pagar se calcula mediante la siguiente formula: V=C*P*R, de donde*

V = es el valor a pagar, C= cantidad de mineral explotado durante el periodo a declarar, P =precio base del mineral fijado por la UPME
R= es el porcentaje de regalía fijado para el respectivo mineral.

*9. Que revisado el expediente de la solicitud de Formalización de minería Tradicional **ODU-11151**, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus*

correspondientes recibos de pago de los trimestres no cancelados de acuerdo con el siguiente cuadro.

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALÍAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE CANTERA)				
AÑO	**PERIODO**	**Producción Declarada**	**Precio Base de Liquidación $/m³**	**%**
2013	II		$9.897	1%
	III		$9.897	1%

RELACION DE REGALÍAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE CANTERA)				
AÑO	**PERIODO**	**Producción Declarada**	**Precio Base de Liquidación $/m³**	**%**
2013	II		$11.346	1%
	III		$11.346	1%

RELACION DE REGALÍAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RIO)				
AÑO	**PERIODO**	**Producción Declarada**	**Precio Base de Liquidación $/m³**	**%**
2013	II		$16.888	1%
	III		$16.888	1%

RELACION DE REGALÍAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVA DE RIO)				
AÑO	**PERIODO**	**Producción Declarada**	**Precio Base de Liquidación $/m³**	**%**
2013	II		$16.888	1%
	III		$16.888	1%

10. *Consultado el catastro minero colombiano CMC, se evidenció que la interesada en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODU-11151**, a la fecha de hoy **REGISTRA OTRA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN VIGENTE**, identificada con la placa (**OD5-11081**), la cual fue radicada con anterioridad a la presente solicitud en estudio, y no se superpone con la presente solicitud en estudio; por lo tanto se debe dar cumplimiento con el Artículo 4 del decreto 0933 de 2013. Anexo: pantallazos de CMC.*

CONCLUSION ODU-11151.

*Teniendo en cuenta que la interesada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional ODU-11151 **PRESENTO UN OFICIO DE DESISTIMIENTO;** se considera que **NO ES PROCEDENTE CONTINUAR** con el proceso de formalización minera. Adicionalmente, se evidencio que la interesada en la presente solicitud, a la fecha de hoy **REGISTRA OTRA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN VIGENTE**, identificada con la placa (**OD5-11081**), la cual fue radicada con anterioridad y no se superpone a la presente."*

El desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el Decreto 0933 de 2013, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

*"**Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para*

la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

A partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El artículo 18 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> ***"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.*** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aceptar el desistimiento de la señora **MARIA ALEXANDRA CHACON ESPITIA**, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODU-11151.**

Con la expedición del Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011, modificatorio de los Artículos 306 y 361 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 4923 del 26 de diciembre de 2011 y de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, se introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencia y giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales.

Que debido a ello, nos permitimos resaltar que la competencia del recaudo de regalías y compensaciones generadas por la extracción de los minerales está en cabeza de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo indicado en el Artículo 16, tanto del Decreto 4923 de 2011, como de la Ley 1530 de 2012, el cual transcribe a continuación:

> ***"Artículo 16. Recaudo.*** *Se entiende por recaudo la recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas en dinero o en especie por quien explote los recursos naturales no renovables, por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería"*

Que en consecuencia, es importante tener en cuenta que todas las regalías y compensaciones generadas por la explotación de minerales a partir del 1° de enero de 2012 deben ser recaudadas por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Así mismo, es claro que, desde la expedición del Decreto 4923 del 2011, las alcaldías municipales perdieron la competencia que ostentaba de recaudar y distribuir las regalías provenientes del aprovechamiento de los materiales de construcción y demás minerales indicados en el numeral 6 del Artículo 1° del Decreto 145 de 1995.

Acatando las normas antes citadas, es deber del solicitante allegar ante la Autoridad Minera el formulario de declaración de las regalías generadas por la explotación de los recursos minerales objeto de su actividad, con lo correspondientes recibos de pagos, que no haya aportado hasta el tercer trimestre de 2013.

La presente decisión de este requerimiento se adopta en el presente acto, como quiera que el mismo no afecta la viabilidad o inviabilidad de la solicitud de formalización objeto de estudio

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODU-11151"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Solicitud de Legalización de Minería tradicional No. ODU-11151, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 2013, es decir como una **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODU-11151.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODU-11151,** presentado por la señora **MARIA ALEXANDRA CHACON ESPITIA,** para la explotación minera de un yacimiento **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SALDAÑA Y SAN LUIS**, Departamento de **TOLIMA,** por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la señora **MARIA ALEXANDRA CHACON ESPITIA**, en su defecto procédase a notificar mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la solicitante de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de un (1) mes contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporte lo siguiente:

CUMPLIMIENTO DE REGALIAS

RELACION DE REGALÍAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENAS DE CANTERA)				
AÑO	*PERIODO*	*Producción Declarada*	*Precio Base de Liquidación $/m³*	*%*
2013	*II*		*$9.897*	*1%*
	III		*$9.897*	*1%*

RELACION DE REGALÍAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVAS DE CANTERA)				
AÑO	*PERIODO*	*Producción Declarada*	*Precio Base de Liquidación $/m³*	*%*
2013	*II*		*$11.346*	*1%*
	III		*$11.346*	*1%*

RELACION DE REGALÍAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (ARENA DE RIO)				
AÑO	*PERIODO*	*Producción Declarada*	*Precio Base de Liquidación $/m³*	*%*
2013	*II*		*$16.888*	*1%*
	III		*$16.888*	*1%*

RELACION DE REGALÍAS DESPUES DE RADICADA LA SOLICITUD (GRAVA DE RIO)				
AÑO	*PERIODO*	*Producción Declarada*	*Precio Base de Liquidación $/m³*	*%*
2013	*II*		*$16.888*	*1%*
	III		*$16.888*	*1%*

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia del mismo al Grupo de Recaudo y Trasferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODU-11151"

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a las Alcaldías Municipales de **SALDAÑA Y SAN LUIS**, Departamento de **TOLIMA,** para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA**, para que imponga con cargo a los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este pronunciamiento **NO** procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia procédase al archivo del expediente y a la desanotación del área del sistema gráfico de la Entidad.

La presente providencia se expide en Bogotá D.C. 12 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO
Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo Bo: Diva del Pilar Cobos

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031882773C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MARIA ALEXANDRA CHACON

Dirección:
CR 1 No 28a - 50

Ciudad:
SOACHA

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmision:
14/01/2014 10:58:41

4-72 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

on.

005171

Sticker de Devolución

4-72 **Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha 15.07.14 X	Fecha DIA MES AÑO
Hora 1:10	Hora
Nombre legible del distribuidor: Jackson Tafur	Nombre legible del distribuidor
Sector 80.257.755	C.C.
Centro de Distribución 07 SC92	Sector
Observaciones PELUQUERIA	Centro de Distribución
	Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

110911
A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogota: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

4-72

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120002191

Bogotá D.C.

Señores:
JIMMY ALEXANDER DELGADO
EDMUNDO POLIBIO MARCILLO
CARRERA 7 NO 8-68 OFC. 619
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente ***CTA_INT***, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004978 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL N? NJC-09271 -**, por lo tanto no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

ANEXO: ACTO ADMINISTRATIVO
1015420916

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 004978 **DE**

(12 NOV. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJC-09271"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

El 12 de octubre de 2012, los señores **EDMUNDO POLIBIO MARCILLO y JIMMY ALEXANDER DELGADO NARVAEZ,** radicaron en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010 Solicitud de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION,** ubicado en jurisdicción del municipio de **SAPUYES,** Departamento de **NARIÑO,** al cual se le asignó la placa No. **NJC-09271.**

El día 2 de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 25 de octubre de 2012, mediante radicado No. 2012-323-000641-2, los interesados en la solicitud allegaron la documentación de la misma. (Folios 1-49)

El día 12 de mayo de 2013, empezó a regir la declaratoria de inexequibilidad de la ley 1382 de 2010, conforme a lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-366 del 11 de mayo de 2011.

Ante la declaratoria de inexequibilidad, el artículo 12 de la ley 1382 de 2010, que regula los procesos de legalización de minería tradicional y sus Decretos reglamentarios Decreto 2715 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, dejan de tener efectos jurídicos de aplicabilidad normativa.

Mediante el Decreto 0933 de 09 de mayo de 2013, proferido por el Ministerio de Minas de Energía, se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones en el Glosario Minero, además dispone en el artículo 2°:

> *"Artículo 2°. Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional".*

Por la disposición anterior, la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013, es decir como **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJC-09271**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJC-09271"

El señor Edmundo Polibio Marcillo, presentó escrito bajo radicado No. 20135000369322 de fecha 24 de octubre de 2013, por medio del cual renuncia de continuar con el proceso de la Solicitud de Legalización No. NJC-09271. (Folios 80-81).

El 01 de noviembre de 2013, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación Minera, mediante radicado 20132110303871, dio respuesta al oficio de radicado 20135000369322. (Folio 82)

El desistimiento de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no se encuentra establecido en el Decreto 0933 de 2013, lo que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el Código Contencioso Administrativo por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas.

Que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en su tenor señala:

> *"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."*

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 18 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *"**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso aceptar el desistimiento del señor **EDMUNDO POLIBIO MARCILLO**, del trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJC-09271.**

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Solicitud de Legalización de Minería tradicional No. NJC-09271, pasa a tramitarse según las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de mayo de 2013, es decir como una **Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJC-09271.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJC-09271,** presentado por el señor **EDMUNDO POLIBIO MARCILLO,** para la explotación minera de un yacimiento **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAPUYES**, Departamento de **NARIÑO,** por lo expuesto en los anteriores considerandos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NJC-09271"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **EDMUNDO POLIBIO MARCILLO y JIMMY ALEXANDER DELGADO NARVAEZ**, en su defecto procédase a notificar mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este pronunciamiento **NO** procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del señor **EDMUNDO POLIBIO MARCILLO,** del sistema de la Entidad, continúese el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 2013, con el solicitante, el señor **JIMMY ALEXANDER DELGADO NARVAEZ.**

La presente providencia se expide en Bogotá D.C. 12 NOV. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Vo Bo: Diva del Pilar Cobos

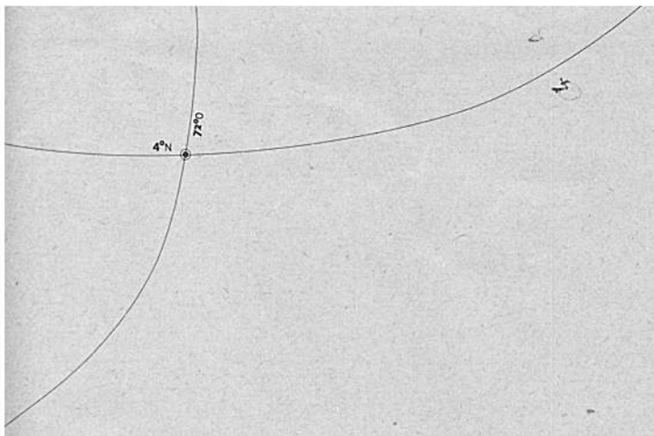

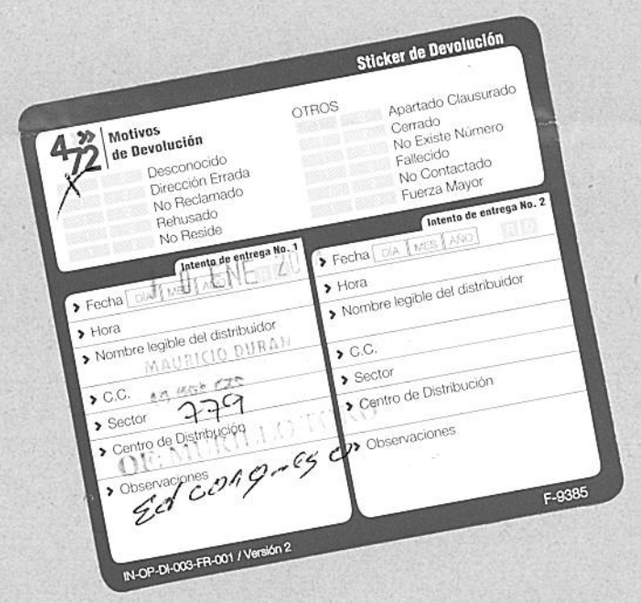

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACION
Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031518991CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
JIMMY ALEXANDER
Dirección:
CR 7 No 8 -68 OFI 619
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Preadmision:
09/01/2014 16:13:50

4 72 ☐DEVOLUCIO
DESTINATARIO

bgado

002191

110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

4 72

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120003011

Bogotá D.C.

Señores:
JAIRO JESUS URBINA LEAL
GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA
CARRERA 60 No 160-30
Bogota - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **21895**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 00177 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería,** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305
ANEXO: COPIA RESOLUCION

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN No. GSC-ZC 000177 DE 21 NOV. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 21895 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 142 de 3 de agosto de 2012, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 1080025 del 15 de Febrero de 2001, proferida por la Empresa Nacional Minera – MINERCOL LTDA, se otorgó a los señores JAIRO JESUS URBINA LEAL y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA, Licencia de Exploración técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de ANAPOIMA, departamento de CUNDINAMARCA, con una extensión superficiaria de 19 hectáreas y 8.280.1563 metros cuadrados, por un término de un año contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 23-27).

El dia 22 de Diciembre de 2010, se suscribió Contrato de Concesión N° 21895, entre INGEOMINAS y los Señores JAIRO JESUS URBINA LEAL y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA, bajo el régimen de la Ley 685 de 2001, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN en jurisdicción del Municipio de ANAPOIMA departamento de CUNDINAMARCA, por un término de treinta años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de Febrero de 2011. (Folios 186 a 195)

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. 21895, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, el dia 04 de Septiembre de 2013, en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

"(...)

TRAMITES PENDIENTES.
Mediante radicado N° 2012-14-9388 del 17 de octubre de 2012, los titulares allegaron oficio de descargos respecto al requerimiento hecho mediante Auto GET-038 del 15 de agosto de 2012; por lo tanto se recomienda a la autoridad minera pronunciarse a respecto.

ASPECTOS TÉCNICOS.
*Se recomienda requerir a los titulares, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, Para que allegue los **FBM** semestral de 2011 y semestral y anual 2012.*

ASPECTOS ECONÓMICOS.
Se recomienda requerir al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no presentar los formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de los años 2011 y 2012.

ASPECTOS AMBIENTALES.
Mediante auto SFOM- 013 del 20 de enero de 2012, se corre traslado del concepto técnico de fecha 12 de septiembre de 2011 en el cual se requiere bajo apremio de multa al titular a fin de que allegue el Acto Administrativo de Viabilidad ambiental.

Agotadas las fases de evaluación documental e inspección de campo del proceso de fiscalización integral, se evidencia el incumplimiento del titular en dicha obligación.
Por ello, se recomienda imponer multa al titular del contrato de acuerdo al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, por no allegar el acto administrativo mediante la cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la viabilidad ambiental y/o el estado del trámite del mismo con una expedición no mayor de 90 dias.

Adicionalmente a ello, en el mismo acto administrativo en el que se imponga la multa, en su parte motiva y resolutiva se debe requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo contenido en el literal i) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad minera.

ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.
No se encontraron hallazgos nuevos en la inspección de campo.

ASPECTOS LEGALES.
Póliza
Una vez evaluado el expediente, se encontró que el contrato de concesión No. 21895, se encuentra desamparado desde el 26 de abril de 2012 y dentro del expediente no se evidencia nueva póliza minero ambiental allegada. De acuerdo a lo consagrado en el literal f) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento a la obligación de allegar la póliza minero ambiental amparando la tercera anualidad de la etapa de explotación, con vigencia mínima hasta el 7 de febrero de 2014. Por valor de $7'103.160.00
Para el cálculo de la póliza minero ambiental se hizo con la producción proyectada en el PTI aprobado porque al momento de la evaluación documental el PTO no está aprobado.

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÌA" NIT. 900.500.018-2
Tomador: JAIRO DE JESUS URBINA, GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA
Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÌA
Vigencia: Anual (2013-2014)
Calculo del Monto a Asegurar:
Producción: 10800 m3/año
Precio referido UPME año 2.012X: $6577/ m3

Porcentaje: 10%
Monto a asegurar: =10800 m3/año 6577/ m3 * 0.1 = $ 7'103.160*

ALERTAS TEMPRANAS
Se recomienda a la autoridad minera tener en cuenta que a la fecha de elaboración del presente Informe de Fiscalización se hace exigible para el titular la presentación del Formatos Básico Minero de primer semestre de 2013 y el formulario de declaración liquidación de regalías del II trimestre de 2013.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 21895, y constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral, se observa que mediante Auto SFOM N° 013 de 20 de Enero de 2012, notificado entre otros aspectos se requirió bajo apremio de multa la presentación de la Licencia Ambiental o el certificado en donde constara el estado de trámite de licenciamiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, otorgando el plazo de treinta (30) días para su cumplimiento.

Es importante señalar que según lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral en Trámites Pendientes por la Autoridad Minera, se debe aclarar que una vez revisado el Contrato de Concesión N° 21895, se verifico que los titulares mediante radicado N° 2012-14-9388 del 17 de octubre de 2012, dieron respuesta al requerimiento hecho en el Auto GET-038 del 15 de agosto de 2012, respecto a el complemento de la información del Programa de trabajos e Inversiones (PTI). El cual se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos de esta dependencia.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar el requerimiento realizado bajo apremio de multa, se encuentra vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado Auto, sin que el titular haya dado cumplimiento con lo solicitado, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

> *"**ARTÍCULO 115. MULTAS.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.*
> *La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.*
> *La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."*
>
> ***ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."*

Así las cosas, se procede a imponer multa de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013, a los titulares del Contrato de Concesión No 21895, por la omisión en el cumplimiento de los requerimientos realizados por la autoridad minera mediante la Auto SFOM 013 del 02 de Enero de 2012 y en el Auto SFOM No. 038 del 15 de Agosto de 2012.

Teniendo en cuenta su incumplimiento se procederá a realizar nuevamente su requerimiento, pero esta vez bajo la causal de caducidad contemplada en el articulo 112 literal i) de la ley 685 de 2001.

Así mismo, tras la revisión de los trámites pendientes identificados en el Informe de Fiscalización Integral del 24 de Abril de 2013 se determinó:

"Mediante radicado N° 2012-14-9388 del 17 de octubre de 2012, los titulares allegaron oficio de descargos respecto al requerimiento hecho mediante Auto GET-038 del 15 de agosto de 2012; por lo tanto se recomienda a la autoridad minera pronunciarse al respecto."

En este sentido, en la revisión de la documentación que reposa en el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 21895, a través de Concepto Técnico del 27 de Octubre de 2011 que reposa a folios 278 al 284, se requirió a los titulares el pago de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, el Formato Básico Minero al Primer semestre y consolidado anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y primer semestre del año 2011, la póliza minero ambiental que ampare el segundo año de la etapa de construcción y montaje, igualmente no se aprobó el Programa de Trabajos y Obras, y se constató que los titulares no allegaron la Licencia Ambiental o el estado de trámite, de los cuales a la fecha no se evidencia la presentación.

Finalmente, se correrá traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 24 de Abril de 2013; y se realizarán los requerimientos y aprobaciones recomendados en este.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a los señores JAIRO JESUS URBINA LEAL y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 19.431.843 de Bogotá y 4.251.121 de Soata, titulares del Contrato de Concesión **No 21895**, una multa por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS, ($1.179.000) M/CTE** equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1: Las sumas adeudadas por concepto de las multas, deberán cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en precedencia sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato **No 21895**, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia.

Parágrafo 3: Informar al titular que si esta Multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los titulares del Contrato de Concesión **No 21895**, bajo la causal de caducidad contemplada en el literal i) del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado por la no presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a noventa (90) días. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los titulares, bajo a premio de multa en virtud de lo dispuesto en el articulo 115 de la Ley 685 de 2001, por no presentar los formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente al I, II, III y IV trimestre de los años 2011, 2012,

y I y II trimestre del año 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los titulares, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral del año 2011, semestral y anual del año 2012, y semestral del año 2013. Para lo cual se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental amparando el tercer año de la etapa de explotación con vigencia hasta el 11 de abril de 2014 de la siguiente manera:

Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÌA" NIT. 900.500.018-2
Tomador: JAIRO DE JESUS URBINA, GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA
Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÌA
Vigencia: Anual (2013-2014)
Calculo del Monto a Asegurar:
Producción: 10800 m3/año
Precio referido UPME año 2.012X: $6577/ m3
Porcentaje: 10%
Monto a asegurar: =10800 m3/año 6577/ m3 * 0.1 = $ 7'103.160*

Lo anterior según lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral. Para lo se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto.

ARÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 24 de Abril de 2013.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Córrase traslado al Grupo de Estudios Técnicos para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- CONMINAR a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. 21895, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, igualmente deberán contar con la aprobación del complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores, JAIRO JESUS URBINA LEAL y GUSTAVO RODRIGUEZ MEJÍA o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

GSC Zona Centro
Proyectó: Lorena Cifuentes

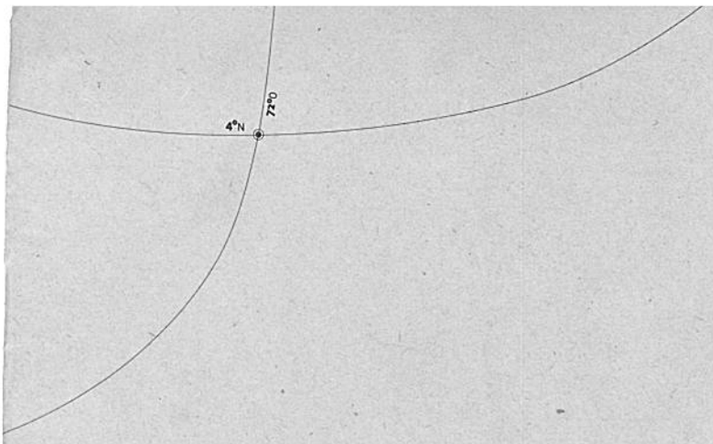

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACION

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031656701CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JAIRO JESUS URBINA LEAL

Dirección:
CR 60 No 160 -30

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
10/01/2014 16:04:22

4 72 ☐ DEVOLUCIO
DESTINATARIO

T SINA
GOBOI

Sticker de Devolución

4 72 **Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS
- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1
- Fecha DIA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

Intento de entrega No. 2
- Fecha DIA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

Control de Calidad Devoluciones

4 72 **Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS
- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

- Nombre legible del supervisor y C.C.
- Sector 218 Uriel Ferro
- Centro de Distribución NK 1088289929
- Devolución improcedente
- Gestión Adicional
- Observaciones por ley 60 parágrafo 60-28 a 128-32

Intento de entrega No. 1
- Fecha DIA MES AÑO 11 ENE 2014

Intento de entrega No. 2
- Fecha DIA MES AÑO
- Hora

IN-OP-DI-003-FR-002 / Versión 1 F-0040

10911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

4 72

Sticker de Devolución

4-72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha 11/01/19	Fecha 14/01/19
Hora	Hora
Nombre legible del distribuidor Juan Carlos	Nombre legible del distribuidor Juan Carlos
C.C. 1022949152	C.C. 1022949152
Sector 649	Sector 649
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones Con 38 pisos Puertas Bloqueadas	Observaciones Pela 28 Pasa a la 32

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

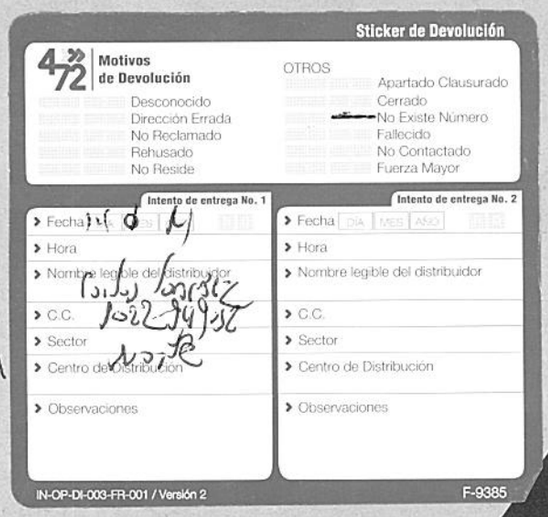

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACION

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031656701CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JAIRO JESUS URBINA LEAL

Dirección:
CR 60 No 160 -30

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
10/01/2014 16:04:22

4-72 ☐ DEVOLUCIO
DESTINATARIO

urbina
60301

10911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

4-72

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20142120002311

Bogotá D.C.

Señor (a):
ORLANDO CALLEJAS SANCHEZ
KM 3 VIA PICALE?A
Ibague - Tolima

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OA2-09331**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004969 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL OA2-09331** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería,** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

1015420916
ANEXO: COPIA RESOLUCION

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 004969 **DE**

(12 NOV. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OA2-09331"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 2 de enero del 2013, fue radicada por el señor **ORLANDO CALLEJAS SANCHEZ**, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONTRUCCIÓN**, localizado en jurisdicción del Municipio de **ALVARADO**, Departamento de **TOLIMA**, la cual fue radicada con el No. **OA2-09331**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: *El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."*

Que la solicitud de placa OA2-09331, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo.

Que mediante oficio No. 2013901003122 de 31 de julio de 2013, la señora María Inés Troncoso Suárez, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional OA2-09331.

2. Oposición

La opositora, presenta como base de la oposición las siguientes objeciones:
"...

Como propietaria del predio denominado Balkanes.., y obrando además como solicitante de la legalización de minería de hecho No. LJD-16201, en trámite ante esa entidad, sin respuesta oficial a la fecha,...declaro mi oposición a la legalización de minería de hecho No. OA2-09331..., habida cuenta que al parecer dicha solicitud cobija el área y los frentes de explotación de recebo localizados en mis predios y que coinciden con los que he venido explotando tradicionalmente como quedó demostrado en los documentos anexos a mi solicitud de legalización, considerando que mal haría la autoridad minera en legalizar a la vez un mismo frente de explotación a dos personas diferentes, máxime que para que ello ocurriera una de las dos estaría presentando documentación falsa, que en este caso sería el de la otra solicitud, pues no entiendo cómo podría demostrar la ejecución de trabajos mineros en el mismo frente que yo siempre he explotado, cuando es una persona que nunca ha explotado esta área aparece explotando con maquinaria un frente contiguo al mío, argumentando que está en los predios de él y que tramita una minería de hecho sin que ninguna entidad hasta el momento se haya pronunciado.

Quiero aprovechar esta oportunidad para solicitar respuesta a mi legalización de minería de hecho, ya que en el Punto de Atención Regional de Ibagué me informan que en Estado No. 08 publicado el día 23 de enero de 2013 me solicitaron pronunciamiento sobre el área, pero al consultar dicho Estado en la página de la Entidad éste no aparece, como no apareció nunca, puesto que hemos estado al tanto de ello mediante consulta diaria de esta página..."

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

El artículo 297 del Código de Minas señala:

> *"**REMISION.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".*

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, lo primero que será objeto de estudio para resolver la presente oposición es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta el artículo 299 del Código de Minas, que señala:

> ***"Artículo 299.*** *Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:*
>
> *a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;*
>
> *b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."*

De la norma antes citada, vemos que se pueden oponer a la celebración de un contrato de concesión, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente.

Ahora bien, resulta pertinente, distinguir la procedencia y legitimación de la oposición administrativa de la viabilidad sustancial para que prospere la oposición, por cuanto una cosa es que el peticionario se encuentre legitimado para presentar la oposición administrativa objeto de estudio, y otra diferente es que el fundamento de la oposición prospere por el sólo hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión o título minero anterior vigente.
Que con la exposición de motivos de la ley 685 de 2001, publicada en la Gaceta del Congreso el 13 de abril de 2000, en relación con la oposición administrativa encontramos:

> *"(...) las oposiciones administrativas no pueden presentarlas sino determinadas personas y solo por motivos contemplados expresamente en la ley, estos se concretan en dos: tener un título vigente anterior sobre el área, o tener una propuesta igualmente anterior. Esta clase de oposiciones ciertamente, no deberían tener ocurrencia, pues los hechos que las fundamentan debería constar siempre en los archivos de la entidad concedente, sin embargo, para preservar mejor el derecho de los interesados, se les reconoce el derecho a oponerse precisamente en los casos en que dicha autoridad, como también está previsto, frente a la superposición del área pedida, con la de contratos o propuestas anteriores no efectúan oficiosamente la eliminación de las zonas superpuestas o procede al rechazo de la última propuesta si la superposición es total".*

Que de lo anterior debemos reiterar que para la procedencia de las oposiciones administrativas, es necesario contar con una calidad especifica exigida en la norma, en tanto que, el opositor debe demostrar indiscutiblemente ser beneficiario de título

minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud.

En razón a lo anterior, procedemos a constatar si el peticionario se encuentra legitimado para presentar oposición administrativa en los términos señalados en el literal a), b) del citado artículo 299.

Consultado el sistema Catastro Colombiano – CMC, se pudo verificar, que la señora María Inés Troncoso Suárez, figura como interesada de la solicitud de minería tradicional LJD-16201; no obstante, la mentada solicitud fue archivada el día 16 de octubre de 2012 y la liberación del área se hizo el 29 de noviembre de 2012, tal como reporta la plataforma tecnológica CMC, consultada el 15 de octubre del presente año. Siendo la norma clara al establecer que el opositor de una solicitud de minería tradicional, debe demostrar ser beneficiario de título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior vigente y toda vez que para el caso de la referencia no cuenta con ninguna de ésta condiciones, de esta manera, la oposición administrativa instaurada no resulta procedente. No obstante, vale hacer algunas precisiones.

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11 de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexequible, toda vez que, contiene decisiones legislativas que inciden directamente en la exploración y explotación de recursos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes, su expedición debió estar precedida de espacios de participación para dichos pueblos, y por tratarse de medidas legislativas que las afectan directamente, debieron someterse al trámite de consulta previa. Por tal razón, esta disposición normativa, fue declarada inexequible pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

Ahora bien, la declaratoria de inexequibilidad diferida de la Ley 1382 de 2010, cobra efectos a partir del 12 de mayo de 2013, y con ocasión a ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 9 de mayo del 2013, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", en el que se establecieron los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera.

En este punto es importante indicar, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite y vigente a la fecha de promulgación de la nueva, éstas solicitudes serán resueltas bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, y entre éstas encontramos la solicitud identificada con el código No. OA2-09331, es decir que ésta solicitud debe acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la nueva normatividad.

En cuanto al tema de la oposición administrativa consagrado en el artículo 299 del Código de Minas, ésta tiene como único fin consumar un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, es decir que su finalidad se reduce a un tema de áreas.

Tal como se ha indicado en el escrito de oposición y en el presente acto administrativo, la solicitud de minería tradicional de la referencia será resuelta atendiendo el Decreto 0933 de 2013, el mismo establece:

*"Artículo 20°, Posibilidades de Formalización: **La formalización de los mineros tradicionales ubicados en un área cubierta por un título minero**, siempre que el beneficiario del título este interesado en participar, podrá darse a través de una cesión parcial de área a favor del minero tradicional o de la renuncia parcial del área en procura del proceso de formalización o, de la suscripción de contratos de operación o asociación con el minero tradicional.*

*Artículo 21°. Mediación: **Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal**, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.*

Parágrafo 1. De no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

*Parágrafo 2, **Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión**, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el tramite."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se concluye, que en el programa de Formalización de Minería Tradicional, **se puede tramitar solicitudes de minería tradicional sobre áreas ocupadas por un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte, autorización temporal, o propuestas contrato de concesión**.

No obstante vale la pena precisar, que desde ningún punto de vista, esta Entidad puede desconocer los derechos adquiridos de los beneficiarios del Título Minero, como

tampoco el de prelación para el caso de Propuesta de Concesión y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud de minería tradicional, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente, pues el procedimiento a seguir en este supuesto no se concreta en otorgar al solicitante derechos para la explotación de recursos mineros sin contar con la voluntad de quien ya es titular del derecho, en tanto que se busca es facilitar un escenario para que se lleguen a acuerdos donde prima es la voluntad de las partes en conflicto, sin que la Autoridad Minera esté legitimada para imponer medidas que desconozcan perse derechos adquiridos.

Ahora, en lo que respecta a los señalamientos de ser propietaria del predio donde el interesado de la solicitud de minería tradicional OA2-09331, pretende legalizar su actividad minera, frente a este argumento, es preciso aclarar que la propiedad de los recursos mineros es del Estado, ello conforme al artículo 322 de la Constitución Nacional, el cual señala:

> *"Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."*

Por su parte la Ley 685 de 2001, en lo que al tema se refiere consagra:

> *"Artículo 5°.Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos...*
>
> *"Artículo 6°. Inalienabilidad e Imprescriptibilidad. La propiedad estatal de los recursos naturales no renovables es inalienable e imprescriptible. El derecho a explorarlos y explotarlos sólo se adquiere mediante el otorgamiento de los títulos enumerados en el artículo 14 de este Código. Ninguna actividad de prospección, exploración o explotación o de posesión material de dichos recursos, sea cual fuere su antigüedad, duración o características, conferirá derecho o prelación alguna para adquirir el título minero o para oponerse a propuestas de terceros".*

A su vez, la sentencia C-891 del 22 de octubre de 2002, proferida por la Corte Constitucional, declaró exequible la norma antes citada, en uno de sus apartes expresa:

> *"(...)*
>
> *36. La norma acusada hace alusión a la propiedad de los recursos mineros, señalando que estos últimos pertenecen de manera exclusiva al Estado, sin importar su clase, ubicación o estado físico natural y, sobre todo, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes*

terrenos sean de otras entidades públicas, de particulares, de comunidades o grupos.

Sin embargo, conviene advertir que el hecho de que los minerales sean propiedad del Estado no puede considerarse en perjuicio de los derechos de que gozan los sujetos a los que se refiere la norma (otras entidades públicas, particulares, comunidades o grupos) sobre los terrenos en donde yacen dichos recursos naturales...

Así las cosas, la Corte encuentra ajustada a la Constitución dicha norma, toda vez que desarrolla el artículo 332 superior, según el cual "el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes," así como del artículo 58 ibídem, que protege los derechos adquiridos con arreglo a la ley. En efecto, además de garantizar el respeto de los derechos de propiedad, tenencia y posesión de otras entidades públicas, particulares, comunidades o grupos sobre los territorios, el segundo inciso de la disposición demandada consagra que "quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada.

...

Por el contrario, la disposición impugnada hace referencia a la regla general contenida en el artículo 332 de la Carta, que consagra la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables en cabeza del Estado pero respetando los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes, cuya protección encuentra asidero en el mismo canon constitucional y en el artículo 58 ibídem.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el artículo 5 de la Ley 685 de 2001 será declarado exequible, toda vez que se adecua a los artículos 58 y 332 de la Constitución. (...)"

Dada la normatividad anterior, se deduce que los recursos naturales no renovables, entre ellos los minerales, tienen prerrogativa legal de ser imprescriptibles e inalienables, aunque se ejerza la actividad minera en el transcurso de los años en forma pacífica, puesto que la única forma de acceder a su apropiación, es mediante el respectivo Contrato de Concesión Minera. Se reitera, la solicitud será evaluada bajo el Decreto 0933 de 2013, en principio se hará evaluación técnico – jurídica y en la medida que en este estudio preliminar, cumpla con los requisitos, se procederá a efectuar visita de viabilización con el fin de corroborar el ejercicio de la actividad minera, y solo en el evento que acredite tales requisitos se procederá a la formalización.

Otra de las inconformidades presentadas en el escrito de oposición, es que la solicitud minera de la referencia no acredita la calidad de minería tradicional, que no ejerce ningún tipo de actividad minera, por lo que resulta pertinente traer a colación la definición de minería tradicional, que dispone el artículo 1° del Decreto 0933 de 2013:

*"**Minería tradicional:** La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicos de éstas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de que trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001-Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal."*

El mismo Decreto, en sus artículos 6 y 7, establece los requisitos que deben acreditar los interesados en una solicitud de minera tradicional; es con esta normatividad, se reitera, que esta Sede, en un estudio preliminar a la solicitud OA2-09331, verificará el cumplimiento de tales requisitos, en el evento que demuestre mediante la documentación técnica o comercial el ejercicio de la actividad minera por el tiempo exigido, se programará visita de viabilización con el fin de corroborar lo mostrado y determinar la existencia o inexistencia de actividad minera; no obstante se indica, que se tendrá en cuenta las consideraciones expuestas en el escrito en el momento procesal pertinente, a efectos de definir la viabilidad de la solicitud de minería tradicional de la referencia.

Frente a la acusación que presenta la parte opositora acerca de la utilización de maquinaria en la solicitud minera OA2-09331, en principio se aclara que si bien es cierto que la señalada solicitud por encontrarse en trámite puede desarrollar labores mineras toda vez que cuenta con la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013, también es cierto, que que el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 estableció una prohibición como control a la explotación de minerales, esto es la utilización de dragas, minidragas, retroextravadoras y demás tipos equipos mecánicos en las actividades mineras sin títulos minero inscrito en el registro minero nacional.

Atendiendo lo anterior, se tiene que la solicitud de legalización de minería tradicional OA2-09331, no puede utilizar para el desarrollo de dichas actividades ningún tipo de medio mecanizado. Por lo tanto, ante estos hechos, la Coordinación del Grupo de Legalización Minera, remitió oficio No. 20132110274421 del 15 de octubre de 2013 al Alcalde municipal de Alvarado - Tolima, para que verifique la presunta utilización de maquinaria en la explotación amparada en la solicitud minera OA2-09331, y en atención a su competencia, proceda a dar aplicación al artículo 106 de la Ley 1450 de 2011.

Respecto a la petición que hace la parte opositora, que se le suministre información acerca del estado de su solicitud de minería tradicional identificada con el código No.

LJD-16201, se indica que la misma fue estudiada bajo la normatividad vigente para la época y aplicable a su solicitud, que fue la Ley 1382 de 2010 y su Decreto Reglamentario 2715 de 2010, realizando las siguientes actuaciones:

El 7 de septiembre de 2011, se efectúo evaluación técnica en la que se concluyó: *"Evaluada la documentación técnica aportada por el interesado en la solicitud de Legalización de Minería Tradicional LJD-16201, se considera que dicha solicitud NO CUMPLE Técnicamente con lo establecido en el Decreto 2715 de 2010 y por lo tanto NO ES PROCEDENTE continuar con el trámite de legalización minera."*

Consecuente con lo anterior, se profirió Resolución SCT No. 003857 del 2 de noviembre de 2011 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. LJD-16201"*. De la resolución anterior se notificó personalmente la señora María Inés Troncos Suárez, el día 28 de noviembre de 2011.

Seguidamente, con oficio bajo radicado No. 2011-425-003382-2 del 5 de diciembre de 2011, la interesada de la solicitud de minería tradicional LJD-16201, presentó recurso de reposición contra la Resolución SCT No. 003857 del 2 de noviembre de 2011, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 000525 de 22 de agosto de 2012, confirmando la Resolución SCT No. 003857 del 2 de noviembre de 2011.

Atendiendo lo anterior, el Grupo de Información y Atención al Minero, de la Entidad, profiere constancia de ejecutoria el día 18 de octubre de 2012, indicando que la Resolución No. 000525 de agosto 22 de 2012, quedó ejecutoriada y en firme el día 16 de octubre de 2012. En razón a ello, el Grupo de Registro y Catastro Minero Nacional, procedió a la liberación del área el día 29 de noviembre de 2012, conforme a la información suministrada por el sistema Catastro Minero Colombiano – CMC.

Por otra parte, mediante oficio No. 2012-425-002737-2, de 31 de octubre de 2012, la señora María Inés Troncoso Suárez, manifiesta su intención de acogerse al trámite previsto en el Decreto 1970 de 2012.

Explicado de manera detallada las actuaciones realizadas por la Autoridad Minera frente al trámite de la solicitud de minería tradicional LJD-16201, vemos que al momento en que la interesada presenta oficio manifestando su intención de acogerse al Decreto 1970 de 2012 (oficio radicado el 31 de octubre de 2012), a esa fecha, la solicitud de minería tradicional identificada con el código LJD-16201, se encontraba rechazada y contaba con la debida constancia de ejecutoria de 16 de octubre de 2012; por lo tanto no era dable continuar su trámite sino proceder a la liberación del área, como en efecto se hizo.

Conforme a lo expuesto, se puede evidenciar que esta Sede actúa conforme a las normas mencionadas, así las cosas, esta Autoridad Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera, administrativa ni constitucional que implique la trasgresión de algún derecho de la peticionaria por lo que no existe mérito para

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL OA2-09331"

acatar ninguna de sus consideraciones, razón suficiente para negar la oposición administrativa.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por la señora MARÍA INÉS TRONCOSO SUÁREZ, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA INÉS TRONCOSO SUÁREZ, quien presenta el escrito de oposición y al señor ORLANDO CALLEJAS SANCHEZ, interesado de la solicitud de minería tradicional OA2-09331, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

Dada en Bogotá, D.C. 12 NOV. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Marcela Jiménez C – Abogado GLM
Revisó: Omar Malagón – Abogado GLM
Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha DIA MES AÑO	Fecha DIA MES AÑO
Hora	Hora
Nombre legible del distribuidor Javier P.	Nombre legible del distribuidor
C.C. 5'828'442	C.C.
Sector	Sector
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMIT

Nombre/ Razón
AGENCIA NACIO
MINERIA - AGENCI

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG031519087C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ORLANDO CALLEJAS

Dirección:
KM 3 VIA PICALEÑA

Ciudad:
IBAGUE

Departamento:
TOLIMA

Preadmision:
09/01/2014 16:13:50

4-72 ☒ DEVOLUCIO
DESTINATARIO

D.A. Callejas
C02311

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

4-72